

Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante. Plaza nº 2

Calle PARDO GIMENO, 43 , 03007, Alicante/Alacant. Tfno.: 966902710, Fax: 966902724, Correo electrónico: alco02_ali@gva.es

N.I.G.: 0301445320250001783

Procedimiento: Procedimiento abreviado 456/2025. Negociado: F4

De: D/ña D./Dª.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Procurador/a Sr./a.: D.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Letrado/a Sr./a.: D.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Contra: D/ña D./Dª. AYUNTAMIENTO DE ALCOY

Letrado/a Sr./a.: D.CRISTOBAL SIRERA CONCA

SENTENCIA N.º 33/2026

En Alicante/Alacant, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARIA BEGOÑA CALVET MIRÓ Magistrado-Juez Accidental de la Plaza nº DOS de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 456/2025 seguidos a instancia de XXXXXXXXXXXXXXX representado por el Procurador de los Tribunales D. XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX y asistida por el Letrado D. XXXXXXXXXXXXXXXXX frente al Excmo. Ayuntamiento de Alcoy representado y asistido por el Letrado D. Antonio Sánchez López, en impugnación de la desestimación presunta por silencio administrativo de las reclamaciones efectuadas ante el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy en solicitud de: 1) la compensación económica de cuatro días, correspondientes a los días 24,31 de diciembre de 2022 y 2023 que fueron trabajados; y 2) el abono de la parte proporcional de la Carrera Profesional Horizontal correspondiente al ejercicio 2024, en los que concurren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 8 de septiembre de 2025 fue turnado a este Juzgado Recurso Contencioso-Administrativo formulado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en impugnación de la desestimación presunta por silencio administrativo de las reclamaciones efectuadas ante el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy. Tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando se dictara sentencia en los términos contenidos en el Suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, fueron citadas las partes a la celebración de una vista que tuvo lugar el pasado 26 de enero de 2026 con el resultado que consta en las actuaciones, tras la cual, quedaron los Autos vistos para sentencia.

Código Seguro de verificación ES921J00002980-YQTQXTTAYXTAK4ZTEYQPAF4B1TEYQPAF4B1B19C. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES921J00002980-YQTQXTTAYXTAK4ZTEYQPAF4B1TEYQPAF4B1B19C>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO PEDRO FERNANDO GONZÁLEZ DE PEREDA			FECHA HORA	29/01/2026 15:05:57
ID.FIRMA	idFirma	ES921J00002980-YQTQXTTAYXTAK4ZTEYQPAF4B1TEYQPAF4B1B19C		PÁGINA	1/4



TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso, la desestimación presunta por silencio administrativo de las reclamaciones efectuadas ante el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy en solicitud de: 1) la compensación económica de cuatro días, correspondientes a los días 24,31 de diciembre de 2022 y 2023 que fueron trabajados; y 2) el abono de la parte proporcional de la Carrera Profesional Horizontal correspondiente al ejercicio 2024.

Se alza el recurrente contra dicha desestimación presunta/ inactividad de la Administración, considerando que la misma no es ajustada a Derecho. La Administración demandada se ha opuesto al recurso. La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

SEGUNDO.- Examinado el contenido de las actuaciones, y a la vista de las alegaciones vertidas por ambas partes en el acto de la vista, debe procederse al análisis por separado de las dos pretensiones que articula el recurrente en el presente recurso.

Así, en relación a la primera de las solicitudes que efectúa, consistente en se proceda a la compensación económica de cuatro días, correspondientes a los días 24,31 de diciembre de 2022 y 2023 que fueron trabajados , habida cuenta de que la Administración demandada en el trámite de contestación a la demanda se ha allanado a dicha pretensión, sobre la base del nuevo criterio adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy contenido en el Informe emitido por Técnico Municipal obrante en el Expediente, es por lo que debe ser estimada.

Mayores problemas empero, presenta la segunda de las reclamaciones que se efectúan, consistentes en que por la Administración se procediera al abono de la parte proporcional de la Carrera Profesional Horizontal correspondiente al ejercicio 2024 de acuerdo con el Reglamento aprobado por dicho Ayuntamiento y publicado en el BOP de Alicante nº 212 de 5 de noviembre de 2024.

Y plantea problemas esta solicitud, por cuanto que el referido Reglamento de Carrera Profesional Horizontal fue aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy en fecha 6 de septiembre de 2024, publicada en el BOP de 5 de noviembre de 2024, entrando en vigor el **6 de noviembre de 2024**, mientras que el recurrente, dejó de prestar servicios para el Ayuntamiento de Alcoy en fecha **30 de octubre de 2024**, fecha en la que se produce su cese, dejando de formar parte de la plantilla del Ayuntamiento de Alcoy, tras haber obtenido una plaza en el Ayuntamiento de Valencia por turno de movilidad.

Por lo tanto, dado que el derecho al abono de las cuantías en concepto de carrera profesional no se producen de manera automática, -como si de un complemento se tratase- sino que precisan el ingreso en el sistema de carrera tras una solicitud expresa, una evaluación previa y un reconocimiento formal del ingreso,

FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO PEDRO FERNANDO GONZÁLEZ DE PEREDA			FECHA HORA	29/01/2026 15:05:57
ID.FIRMA	idFirma	ES921J00002980-YQTQXTTAYXTAK4ZTEYQPAF4B1TEYQPAF4B1B19C		PÁGINA	2/4



es por lo que no procede el abono pretendido dada la inexistencia de un previo encuadramiento inicial.

Nótese además que en el caso que nos ocupa, no existía ni un derecho adquirido ni tan siquiera una expectativa de Derecho, ya que tal y como se desprende del contenido de la Disposición Transitoria 1^a del Reglamento, el encuadre inicial sólo resulta aplicable al personal que a fecha de entrada en vigor del Reglamento, estuviera prestando servicios en el Ayuntamiento, circunstancia que no concurre en el recurrente, puesto que, como se ha indicado, a fecha de entrada en vigor del mismo, el hoy actor ya no formaba parte de la plantilla del Ayuntamiento de Alcoy. No puede, por tanto, hacer extensible un régimen extraordinario y excepcional, concebido únicamente para quienes se encontraban en situación de servicio activo en ese momento concreto, a la situación del actor.

Por lo tanto, el recurrente no reunía los requisitos prevenidos en la norma, sin que el complemento derivado de la aprobación del Reglamento se configure como un derecho subjetivo nacido del mero transcurso del tiempo o de la acumulación de servicios, sino como un sistema de progresión estructurado en niveles, con requisitos, procedimientos y plazos que deben cumplirse en cada caso.

Indicar además que la finalidad de las disposiciones transitorias es facilitar el tránsito de un régimen jurídico a otro, garantizando la seguridad jurídica y evitando situaciones de vacío normativo. No tienen por objeto generar derechos indefinidos en el tiempo, sino delimitar con claridad a qué colectivos resultan aplicables y en qué condiciones, atendiendo a la fecha de entrada en vigor de la norma. En este sentido, el criterio adoptado —la exigencia de hallarse en servicio activo en dicha fecha— se ajusta a un estándar objetivo y general, sin que pueda apreciarse atisbo alguno de arbitrariedad en su aplicación.

Las anteriores consideraciones conducen inexorablemente a la estimación parcial del recurso presentado en los términos indicados en la fundamentación jurídica de la presente resolución.

TERCERO.- Conforme al artículo 139 de la LJCA, hallándonos ante una estimación parcial del recurso, no procede hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO



GENERALITAT
VALENCIANA

Que debo ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de las reclamaciones efectuadas ante el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, reconociendo, como situación jurídica individualizada, el Derecho del recurrente a la compensación económica de cuatro días, correspondientes a los días 24,31 de diciembre de 2022 y 2023 que fueron trabajados. Y todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a ninguna de las partes.

Código Seguro de verificación ES921J00002980-YQTQXTTAYXTAK4ZTEYQPAF4B1TEYQPAF4B1B19C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES921J00002980-YQTQXTTAYXTAK4ZTEYQPAF4B1TEYQPAF4B1B19C>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO PEDRO FERNANDO GONZÁLEZ DE PEREDA		FECHA HORA	29/01/2026 15:05:57
ID.FIRMA	idFirma	ES921J00002980-YQTQXTTAYXTAK4ZTEYQPAF4B1TEYQPAF4B1B19C	PÁGINA	3/4





Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días en este Juzgado, para su conocimiento por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Hágase saber a las partes, que en caso de interponer recurso contra la presente resolución, deberá constituir depósito en la forma establecida en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

E/.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES921J00002980-YQTQXTTAYXTAK4ZTEYQPAF4B1TEYQPAF4B1B19C.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES921J00002980-YQTQXTTAYXTAK4ZTEYQPAF4B1TEYQPAF4B1B19C>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO PEDRO FERNANDO GONZÁLEZ DE PEREDA			FECHA HORA	29/01/2026 15:05:57
ID.FIRMA	idFirma	ES921J00002980-YQTQXTTAYXTAK4ZTEYQPAF4B1TEYQPAF4B1B19C		PÁGINA	4/4

